



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: KARIME MARLA YURLEY CAMACHO  
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2018 00380 00

**OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del literal b, numeral 2 del artículo 317 C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

El literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece: "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

a)(...)

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**" (Resaltado fuera de texto)

En el presente caso encontramos que el 15 de agosto de 2018 KARIME MARLA YURLEY CAMACHO, actuando a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA, librándose mandamiento de pago el 31 de agosto de 2018 y mediante providencia de 14 de junio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas.

Igualmente, obra dentro del expediente que la última actuación que se surtió dentro del presente proceso, corresponde a la notificación del oficio 2678 del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se brindó información al Banco de Bogotá sobre la medida cautelar.

Así las cosas, existiendo una sentencia ejecutoriada y ante la evidente inactividad el proceso por un plazo superior a los dos (2) años, sin que se haya surtido procedimiento alguno, es procedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el desglose de los documentos aportados con ésta, con las constancias del caso, levantar las medidas existentes y ordenar el archivo del proceso.

## R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar desglosar los documentos allegados con la demanda, con las constancias pertinentes y su entrega a la parte demandante (art. 116 C.G.P.)

TERCERO: No condenar en costas de conformidad con lo indicado en el numeral 2, inciso 1, parte final del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reitera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, conforme al artículo 122 el CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c316cc7168223893f5aea0ac2de572958bf825a6f5ded188a54f168de4aa3c93**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 69, no tuvo en cuenta la modificación de crédito auto del 03 de noviembre de 2020, vista a folio 66 y debe actualizarse al 20 de febrero de 2023. Traslado que se corrió por secretaria en listado del 10 de junio de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA**  
 Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.  
 PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00531 00  
 Demandante: BANCOOMEVA.  
 Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.  
 Demandados: PEDRO JUAN LAMBOGLIA MEJIA.

Pamplona, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por BANCOOMEVA contra PEDRO JUAN LAMBOGLIA MEJIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no tuvo en cuenta la modificación de crédito auto del 03 de noviembre de 2020, vista a folio 66 y se actualizará al 20 de febrero de 2023, así:

<b>CAPITAL</b>						<b>38.517.331,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>						<b>22.844.434,64</b>
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	795.794,76	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	806.032,74	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	800.019,53	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	731.130,50	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	803.885,92	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	773.796,55	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	795.720,36	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	769.635,73	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	793.999,74	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	796.580,46	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	768.803,17	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	789.695,86	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	772.132,61	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	806.032,74	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	814.611,65	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	760.493,20	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	849.220,09	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	845.679,13	
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	901.783,01	
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	900.789,66	
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	967.623,05	
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	1.006.256,30	
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	1.025.226,35	

OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	1.104.723,61
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	1.114.933,22
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	1.226.585,11
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	1.274.115,25
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	20	855.944,11

**TOTAL INTERESES: 47.495.679,05**  
**TOTAL CAPITAL E INTERES: 86.013.010,05**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CARMEN AMAPARO ESPITIA BUITRAGO.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 009:** Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fe80bd0d8cb312bd67a4312dcc4c9a3e1b90c932cb68e9fda33c181b809d5a**

Documento generado en 20/02/2023 05:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandante lo informado por los demandados en escrito que antecede.



Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**RADICADO:** 54 518 40 03 002 2019 00454 00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

**DEMANDADOS:** ROBERTO JAIMES y LIDIA MIREYA CAPACHO B.

Pamplona, Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

DESE a conocer a la parte demandante el memorial suscrito por los demandados y el recibo de pago que adjuntaron por valor de \$ 4.000.000, como abono a la deuda, concediéndosele el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** Hoy 21 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m., se notifica en estado 009.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d7b5d0132fc639d84f16ff56c651d982a1bf0aed458278b78b678c377214c**

Documento generado en 20/02/2023 06:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, vista a folio 57, no tuvo en cuenta el auto de mandamiento del 08 de marzo de 2021, vista a folio 28 y debe actualizarse al 20 de febrero de 2023. Traslado que se corrió por secretaria en listado del 13 de mayo de 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.**  
**PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00049 00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Apoderado: MERCEDES MENDOZA MENDOZA.  
Demandados: ELSA DEL ROSARIO ACERO JAUREGUI.

Pamplona, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por BANCO POPULAR S.A. contra ELSA DEL ROSARIO ACERO JAUREGUI.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no tuvo en cuenta el auto de mandamiento del 08 de marzo de 2021, vista a folio 28 y se actualizará al 20 de febrero de 2023, así:

<b>SALDO CAPITAL INSOLUTO:</b>						<b>112.740.065,00</b>
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	17	1.299.295,36	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	2.352.970,69	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	2.264.899,22	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	2.329.070,12	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	2.252.720,53	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	2.324.033,89	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	2.331.587,64	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	2.250.283,64	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	2.311.436,43	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	2.260.028,89	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	2.359.254,42	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	2.384.364,86	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	2.225.960,39	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	2.485.663,63	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	2.475.299,25	
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	2.639.515,05	
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	2.636.607,53	
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	2.832.228,56	
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	2.945.307,92	
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	3.000.833,19	
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	3.233.521,33	
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	3.263.404,82	
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	3.590.209,44	
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	3.729.329,96	

FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	20	2.505.344,78
<b>TOTAL INTERESES SALDO INSOLUTO:</b>					<b>64.283.171,54</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES SALDO INSOLUTO:</b>					<b>177.023.236,54</b>

<b>CUOTAS ADEUDADAS:</b>					<b>12.302.761,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS CUOTAS:</b>					<b>1.148.814,00</b>
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	17	141.785,62
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	256.767,96
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	247.157,16
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	254.159,81
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	245.828,16
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	253.610,23
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	254.434,53
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	245.562,23
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	252.235,53
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	246.625,68
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	257.453,67
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	260.193,84
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	242.907,96
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	271.248,07
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	270.117,06
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	288.037,11
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	287.719,83
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	309.066,98
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	321.406,76
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	327.465,96
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	352.858,06
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	356.119,09
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	391.781,65
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	406.963,18
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	20	273.395,78
<b>TOTAL INTERESES CUOTAS:</b>					<b>8.163.715,90</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES CUOTAS:</b>					<b>20.466.476,90</b>
<b>TOTAL ADEUDADO:</b>					<b>197.489.713,43</b>
<b>ABONOS 12:</b>					<b>4.524.078,00</b>
<b>TOTAL ADEUDADO MENOS ABONOS:</b>					<b>192.965.635,43</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 009:** Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

**Firmado Por:**  
**Carmen Amparo Espitia Buitrago**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b53f0c6bb9c91f76095deb22bb037d9c60d2d25ce2d8b01185dc935e5452b5**

Documento generado en 20/02/2023 05:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que las partes solicitan la suspensión del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OMAR PEREZ ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PORTILLA ARAQUE  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00344 00

En atención a la solicitud que antecede se observa que la apoderada demandante coadyuvada por el demandado, presentan memorial en el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de doce meses hasta el 28 de febrero de 2024, informando haber realizado un acuerdo extraprocesal para el pago de la obligación, señalando que en caso de incumplimiento se continuará con el trámite procesal pertinente.

El artículo 161 del CGP establece: "*Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

Previo a decretar la suspensión del proceso, debe esta operadora advertir que se cumplan las formalidades para que se pueda acceder a ello conforme al numeral 2 del artículo 161 del CGP, entre otras: que la solicitud escrita sea presentada por las partes (pues es de común acuerdo) y que se determine claramente el término por el cual se suspende; en el presente caso se evidencian cumplidas dichas formalidades por lo cual se accederá a la suspensión solicitada.

No obstante, se hace claridad que si bien las partes determinan como extremo final de dicha suspensión el 28 de febrero de 2024, existe un error aritmético en el cálculo de los meses de suspensión, pues desde la

fecha inicial (recepción de la petición-19 de enero de 2023) hasta la fecha final (28 de febrero de 2024) transcurrirían trece meses y no doce como se dice en la petición, por lo cual se suspenderá por dicho término teniendo en cuenta la fecha final pactada por las partes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del proceso por el término de trece (13) meses contados a partir de la radicación de la solicitud de suspensión, hasta el 28 de febrero de 2024, conforme a lo pactado y solicitado por las partes, el cual podrá ser reanudado a solicitud de la parte actora, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo celebrado entre las partes.

**SEGUNDO:** Permanezca el proceso en las Secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
Carmen Amparo Espitia Buitrago  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ec37899a0777f67027e72be75e5f7d3f5228582ca75dfe97d640bccca678fd6**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: ELDA MARÍA CASTELLANOS Y OTRO  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00362 00

Sería el caso proceder a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P., conforme a la solicitud elevada por la parte actora, sin embargo previamente se hace necesario que la parte actora acredite la facultad de recibir de la apoderada demandante, por cuanto se aporta una escritura pública que no corresponde a la relacionada por la apoderada en su escrito, aunado a que la certificación de vigencia expedida por la notaría, corresponde a otro título escriturario y no al aportada con la petición de terminación o al relacionado en el escrito.

Para lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Carmen Amparo Espitia Buitrago**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a772bf9f7e8d0bb3e62ee65140680287f48a84bc44f490dacdb5a957d068a39**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante solicita el aplazamiento de la diligencia programada dentro del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MERARDO BAUTISTA  
DEMANDADO: LUIS ERNESTO PARRA PEÑALOZA  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00060 00

Encontrándose programada la realización de la continuación de la audiencia en el presente proceso para el día 28 de febrero de 2023, se tiene que el apoderado demandante solicita el aplazamiento de la diligencia por cuanto para dicha fecha tiene programada diligencia en otro despacho judicial, aportando la respectiva constancia que acreditan tal circunstancia.

Por lo anterior, se acepta la excusa del apoderado de la parte demandante, se accede al aplazamiento y se señala el día 14 de marzo de 2023, a partir de las 9 am. Cítese a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente de manera virtual.

Se les recuerda a las partes el contenido del art 3 de la Ley 2213 de 2022, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la Plataforma "LIFESIZE", siendo necesario que el día de la audiencia cuenten con la aplicación correspondiente conforme al link que les sea enviado con antelación a la dirección electrónica aportada al proceso, advirtiéndose que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado ([j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co)), que es el canal autorizado para la recepción de correspondencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

**Firmado Por:**  
**Carmen Amparo Espitia Buitrago**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8eb7d6fb16308848c69c301f0b49b4bef35f31ec933fcd403a0a79c24a8e8a**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona dio respuesta a la medida cautelar decretada, haciéndose necesario señalar fecha para diligencia de secuestro. Igualmente, la apoderada demandante aporta gestiones de notificación a la demandada, sin acreditar la entrega de la misma. Sírvese ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN  
DEMANDADO: FABIAN SUAREZ SUAREZ  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00249 00

Procede esta operadora a realizar pronunciamiento sobre el secuestro del inmueble objeto de embargo y sobre las gestiones de notificación:

**PRIMERO:** Habiéndose registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 272-43352 conforme al certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad del demandado FABIAN SUAREZ SUAREZ, se dispone señalar el día 9 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto, se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del distrito Judicial de Bucaramanga KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, al no contar el Distrito Judicial de Pamplona con lista vigente de secuestres. Comuníquesele la designación y la fecha de la diligencia, cuya posesión se realizará el día de la diligencia.

Se exhorta a la parte interesada para que en conjunto con el secuestro, realice las gestiones necesarias tendientes a lograr la plena ubicación e identificación del inmueble, con el fin de proceder efectivamente al secuestro del mismo en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se observa que la parte actora aportó al proceso las gestiones de notificación electrónica de la demanda a través de la empresa de correo Domina Entrega Total SAS, sin embargo revisada la notificación aportada se evidencia que las mismas no se realizaron en

debida forma, pues contiene datos erróneos con los cuales el demandado no podría ejercer su derecho de defensa; se cita un radicado que no corresponde al proceso, la naturaleza del proceso no se consignó completa pues no se hace alusión al trámite hipotecario y además se cita un juzgado de otra categoría y distrito judicial, junto con el correo electrónico de dicho despacho, es decir que en dicha notificación para nada se hizo alusión a este juzgado y a este proceso.

Cabe recordarse que la notificación constituye la materialización del principio de publicidad con el que se propende por garantizar el derecho de defensa y contradicción, por lo que es indispensable que dichas notificaciones además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, conlleven los datos precisos y exactos que permitan que la parte demandada tenga pleno conocimiento de la actuación que se le está notificando.

Por lo anterior se requiere al demandante para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda conforme al art. 317 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

**Firmado Por:**  
**Carmen Amparo Espitia Buitrago**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf26fd0f19061f7c58f2d527b40984a5785615327e6f9719a088fa822b1365**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DORIS NAYIBE FLÓREZ MANTILLA  
DEMANDADO: YOVAN EDWIN ESTRELLA TORO  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00250 00

Encontrándose el presente expediente en secretaría, se recibió a través del buzón electrónico del juzgado solicitud de retiro de la demanda por parte de la apoderada demandante, informando que el bien objeto de restitución fue entregado por el demandado.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares en razón a la naturaleza del proceso y la notificación de la demanda no se ha materializado por lo que precisamente se requirió a la parte actora para ello; bajo este contexto se autorizará el retiro mediante esta providencia.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del CGP, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda, conforme a la manifestación realizada por la apoderada demandante.

**SEGUNDO:** Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO:** Sin condena en perjuicios, teniendo en cuenta que no se ha trabado la litis.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Carmen Amparo Espitia Buitrago**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ecf8ade5af7248ddb4c564a585922eebe409b768ae95c4dcfd2937deaa0caf**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy dieciséis (16) de febrero de 2023 de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCUN  
DEMANDADO: PEDRO PABLO SALAZAR SUAREZ Y OTRO  
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00296 00

**OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

La apoderada demandante solicitó a través de correo electrónico enviado el 6 de febrero de 2023 la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en virtud al acuerdo de pago efectuado con la parte ejecutada, en el cual se incluye como parte de pago, la entrega de los depósitos judiciales constituidos por descuentos de salario al demandado ALEXIS RINCÓN AYALA por valor de \$443.019,00, aportando para ello la correspondiente autorización del demandado para el cobro de los citados depósitos judiciales.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán*

*desglosarse”: “Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar al demandante que haga entrega del original del título base de ejecución al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que este posee el título original en su custodia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada demandante, conforme a la autorización allegada y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al acuerdo de pago efectuado entre las partes.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandante hacer entrega a los ejecutados del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

**TERCERO:** Ordenar la entrega a la apoderada demandante de los depósitos judiciales constituidos al proceso por concepto de embargos de salario al demandado ALEXIS RINCÓN AYALA por valor de \$443.019,00 conforme a la autorización aportada con la terminación.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 009. FIJACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:

**Carmen Amparo Espitia Buitrago**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56fa83c65f2c3aff21f7d74d7fce8ab9da096173f88e2176e03ddea92c706f1**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**